



Al contestar cite el No. 2022-03-005779



Tipo: Salida Fecha: 24/05/2022 07:51:47 AM
Trámite: 17010 - OTORGAMIENTO, SUSTITUCIÓN, RENUNCIA O
Sociedad: 891300887 - RADIO GUADALAJARA Exp. 39951
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000665

AUTO

Superintendencia De Sociedades Intendencia Regional Cali

Sujeto del Proceso

Radio Guadalajara Ltda

Auxiliar de la Justicia

Gladys Constanza Vargas Ortiz

Asunto

Por medio del cual no se da trámite, se concede termino para subsanar y se advierte

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

39951

I. ANTECEDENTES

1. Por mensaje electrónico remitido el 10 de mayo de 2022, ingresado con el radicado 2022-01-418087, el señor DANIEL FELIPE AMAYA RODRIGUEZ abogado de procesos concursales de SELEFIN, allegó poder conferido por el señor EDUARDO FERNANDEZ FRANCO a los señores VALERIA GÓMEZ RODRIGUEZ y TULIO ORJUELA PINILLA, para representar a COLPENSIONES en este proceso de insolvencia liquidatoria, mandato en el que se solicitó el reconocimiento de personería a los referidos abogados.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2. Revisados los documentos aportados con el Radicado detallado en los antecedentes de este proveído, se establece que los documentos aportados como pruebas para acreditar la personería de los mandatarios designados fueron los siguientes:
 - Archivo con poderes no descargables (Anexo AAB.30N_FWD)
 - Carta calendada el 08 de abril de 2022, dirigida a la Señora VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ, suscrita por el Señor EDUARDO FERNANDEZ FRANCO, a través del cual informa que, en virtud del contrato de prestación de servicios No.110 de 2021, celebrado con SERLEFIN, se remiten trescientos cincuenta y nueve (359) folios, con los poderes para la representación legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES en varios procesos, otorgados de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020. (Anexo AAC.PDF)
 - Copia de la Resolución No.034 del 21 de diciembre de 2020, a través de la cual se nombró con carácter ordinario al Señor EDUARDO FERNANDEZ FRANCO como Director de Cartera de COLPENSIONES (Anexo AAD.PDF).
 - Copia de la Resolución No.034 del 06 de febrero de 2018, emitida por la Presidente de dicho organismo, a través de la cual se delega al Director de Cartera la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de dicha entidad en los procesos concursales en los cuales COLPENSIONES tenga interés o se haga parte. (Anexo AAE.PDF).
 - El Poder conferido por el Señor EDUARDO FERNANDEZ FRANCO, quien se anunció como Director de Cartera de dicha entidad (Anexo AAA.PDF)
3. No obstante, este Despacho establece que no se aportó el Acta de Posesión del Señor EDUARDO FERNANDEZ FRANCO como Director de Cartera, por lo cual, no se encuentran plenamente demostrados los requisitos establecidos legalmente para entender que ejerce dicho cargo, de conformidad con lo señalado en el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, norma que establece:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



“ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.
2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.
3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.
4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.
6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.
7. **Ser nombrado y tomar posesión.**” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

4. Por lo anterior, este Despacho no dará trámite al Radicado No. 2022-01-418087 del 10 de mayo de 2022, pero concederá oportunidad a la entidad interesada para subsanar y acreditar el requisito faltante, con el fin de dar trámite y procederá a la incorporación del poder conferido al expediente concursal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.9.2.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 4º del Decreto 65 de 2020, para que dicho escrito surta los efectos procesales a que haya lugar.
5. Finalmente, se advertirá a COLPENSIONES que, en caso de que no aporte el documento faltante en la oportunidad que se concede en este proveído, no se podrá incorporar el poder conferido al expediente concursal y, por ende, éste no surtirá efectos en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. NO DAR TRÁMITE al radicado No. 2022-01-418087 del 10 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a COLPENSIONES, un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que subsane y complete los requisitos exigidos legalmente, para proceder a la incorporación al expediente de este concurso, del memorial allegado con el radicado No. 2022-01-418087 del 10 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO. ADVERTIR que, en caso de que no se subsanen y completen todos los requisitos exigidos para los fines indicados en el Numeral anterior, en la oportunidad que se concede en este proveído, no se podrá incorporar el memorial poder allegado al expediente concursal y, por ende, el mandato respectivo no surtirá efectos en este proceso.

CUARTO. ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

2022-01-418087
FUNC: H9432